



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-193/2022**  
**CONTRATACION DIRECTA No 4G22000027**

**NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] del mismo departamento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, institución de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien me designaré como "**LA CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No. **2022-2389.NOV.**, asentado en el Acta número **4084** de fecha **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**, mediante el cual se adjudicaron **DIEZ (10)** códigos de la **Contratación Directa No. 4G22000027** denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**".
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No **2022-1862.SEP.**, asentado en el Acta número **4071** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.**

La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de realización de Ultrasonografía para brindar oportuna atención en evaluación y diagnóstico a la sobredemanda de pacientes que necesiten Estudios Ultrasonográficos; todo de conformidad a lo estipulado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	U. M	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD OFERTADA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL
1	120504077	ULTRASONOGRAFÍA OBSTETRICA ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL	C / U	5,640	3,034	\$18.000000	3,034	\$54,612.00
2	120504083	ULTRASONOGRAFÍA DOPPLER VENOSO o ARTERIAL ZONA CENTRAL Y PARACENTRAL.	C / U	9,294	6,369	\$60.000000	6,369	\$382,140.00
MONTO TOTAL HASTA POR:								\$436,752.00
Exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.								

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, exento de IVA, por ser una institución de utilidad pública calificada como tal por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Según el Artículo 46 literal a) de la Ley del IVA, los servicios de salud prestados por instituciones de utilidad pública son exentos de IVA.

**SEGUNDA.CONTRATO:**

**1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde esta fecha hasta el **día 14 de marzo de 2024**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de

parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio será de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

### **TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: (CABEZA DE RED).**

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo número **2022-1862.SEP.**, asentado en el Acta número **4071** de fecha **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, y podrá ser sustituido de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo. Estos serán responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis., de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP. En caso de incumplimientos contractuales el Administrador del Contrato deberá notificarlos por escrito a la Contratista, y concederle un plazo para la superación de estos. En caso que la Contratista no haya solucionado el incumplimiento en el plazo indicado, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador que indica la Ley.

### **SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE TOMA DE ULTRASONOGRAFÍAS.**

1. Durante la vigencia del presente contrato, la supervisión deberá ser ejercida por el Administrador del Contrato correspondiente a cada Centro de Atención, debiendo realizar visitas periódicas de supervisión sin previo aviso a la Contratista y practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del servicio, con la finalidad de verificar que la Contratista cumple con la calidad del servicio contratado, generando un reporte al respecto y remitiéndolo a la Comisión Nacional de Radiología, con copia a la División de Evaluación y Monitoreo de los Servicios de Salud; en el caso de encontrar inconformidades o incumplimientos, se deberá también notificar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI.
2. Si durante la inspección y análisis se encontrare que el servicio no cumple con las

- normas de calidad requeridas por el ISSS o que constituye un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual fue contratado, la Contratista estará obligada a superar las observaciones efectuadas, en el plazo establecido por el ISSS.
3. Si durante la visita de supervisión, se detectaran irregularidades en la prestación del servicio, la Contratista deberá suspender temporalmente la toma de estudios de ultrasonografía en la forma regular y la Contratista deberá poner en marcha el Plan Contingencial establecido en el numeral 3.2.26 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
  - 4 Personal de Radiología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico o del Hospital General, brindará apoyo a los Centros de Atención en eventuales investigaciones sobre control de calidad en los diagnósticos emitidos por personal de la Contratista (previa coordinación cuando sea solicitado por el Centro de Atención usuario).
  - 5 En caso que la Contratista no supere la observación en el plazo estipulado o lo supere, pero es objeto de otro rechazo o intente vender o venda los estudios de Ultrasonografías descritos en el presente documento a través de compras locales dentro del ISSS, la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP.

#### **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

##### **1. GENERALES.**

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS, indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.

- 1.2. El monto contratado del Estudio de Ultrasonografía incluye: insumos, interpretación e impresiones de imágenes blanco y negro/color, según estudio, honorarios, uso de equipos y otros que se deban considerar, ya que el ISSS pagará por estudio realizado con su respectivo diagnóstico y no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la Contratista, debiendo indicar la Contratista en su factura el precio unitario y monto total en Dólares de los Estados Unidos de América exento de IVA.
- 1.3. La Contratista durante la vigencia del presente contrato deberá contar con:
  - 1.3.1 Recurso humano capacitado y con experiencia en Ultrasonografías requerida en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
  - 1.3.2 Equipo de ultrasonografía y mobiliario de oficina en buen estado.
  - 1.3.3 Área de espera y/o de atención de pacientes limpia, amueblada, ventilada e iluminada adecuadamente.
  - 1.3.4 Cuarto con baño para la preparación de los pacientes
  - 1.3.5 Deberá proporcionar bata limpia para cada paciente cumpliendo las medidas de Bioseguridad
  - 1.3.6 Dispensador de agua para cumplir con la preparación del estudio.
- 1.4. La Contratista deberá cumplir con la jornada de trabajo y horario diario de atención con la que se compromete realizar los procedimientos contratados por el ISSS, en horario de atención al público de al menos ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados. Exceptuando únicamente los días señalados como asueto Nacional según Legislación Laboral aplicable.
- 1.5. Deberá tener la capacidad instalada para realizar como mínimo cuatro (4) Estudios Ultrasonográficos por hora, (Exceptuando el Doppler Color, que deberán ser dos (2) Estudios por hora), por cada equipo y en concordancia con la cantidad de Estudios contratados sin que esto ocasione detrimento del servicio, ni retraso en la atención de los pacientes referidos del ISSS.
- 1.6. El personal de la Contratista deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los pacientes del ISSS. Por ningún motivo la Contratista puede utilizar con fines de docencia a los pacientes del ISSS ni los Estudios realizados.
- 1.7. La Contratista deberá cumplir con todas las obligaciones y prestaciones a sus empleados según lo establecido en el Código de Trabajo, de acuerdo a la forma de contratación de cada uno.

- 1.8. El recurso humano médico que prestará el servicio deberá ser el mismo que fue presentado en la oferta. En caso de sustituirlo o de adicionar nuevo personal, la Contratista deberá solicitar autorización del Administrador del Contrato, así como informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS de dicho cambio. Dicho recurso humano deberá cumplir con los requisitos exigidos para el personal en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 1.9. La Contratista acepta que las áreas asignadas para la toma de Estudios, deberán estar acondicionadas específicamente para este tipo de procedimientos de diagnóstico por imágenes y no podrán ser utilizadas para otros fines.
- 1.10. La Contratista deberá contar con la cantidad adecuada de materiales e insumos necesarios para la ejecución del servicio, garantizando su calidad y continuidad.
- 1.11. La Contratista deberá efectuar los Estudios siguiendo los protocolos internacionales, establecidos para cada uno de ellos, debiendo guardar una copia digital en caso de ser requerida por el Centro de Atención del ISSS, durante el tiempo de la vigencia del presente contrato.
- 1.12. Para el caso de los pacientes ambulatorios el estudio debe realizarse en un plazo no mayor a 14 días hábiles con su resultado entregado previo a su cita en el ISSS, en caso de un estudio de urgencia, el ISSS coordinará con la Contratista la atención inmediata del paciente.
- 1.13. La Contratista deberá proporcionar al ISSS, hojas volantes que se adjuntarán a la "Orden de Examen", las cuales deberán contener:
  - 1.13.1. Nombre comercial de la Contratista
  - 1.13.2. Dirección.
  - 1.13.3. Número de Teléfono.
  - 1.13.4. Croquis.
  - 1.13.5. Rutas y paradas de busesTextualmente se deberá incluir las Recomendaciones e indicaciones al paciente, según lo detallado en el subnumeral 3.2.13 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 1.14. La identificación de las Ultrasonografías deberá ser clara, llevará nombre del paciente según DUI o carnet de residente y fecha en que se realizó el estudio, debiendo estar incorporada en la impresión de la imagen.

- 1.15. La respuesta de los estudios de Ultrasonografías (Reporte escrito e Imagen) deberán entregarse al paciente en un plazo máximo de una (1) hora, con firma y sello original de la persona que realizó el estudio. Al finalizar el mes, los Estudios que todavía no hayan sido retirados por el paciente, deberán ser enviados al Centro de Atención que refirió.
- 1.16. El Informe Médico resultado del Estudio Ultrasonográfico Gineco-obstétrico y mama, deberá contener como mínimo:
  - 1.16.1. Al menos tres (3) impresiones por cada mama, en caso de encontrar hallazgos sospechosos el Estudio deberá ampliarse con las impresiones necesarias.
  - 1.16.2. Las impresiones representativas de las estructuras evaluadas deben contar con su respectiva rotulación de la región anatómica a la que corresponda.
- 1.17. El Informe Médico resultado del Estudio Ultrasonográfico de Doppler Color, deberá contener como mínimo: al menos cinco (5) impresiones a color representativo de los segmentos vasculares evaluados con su debida rotulación anatómica. Para el resto de ultrasonidos el Informe Médico deberá contener como mínimo al menos cinco (5) impresiones representativas de las estructuras evaluadas con su respectiva rotulación de la región anatómica a la que corresponda.
- 1.18. Para la realización de Ultrasonografías Renales el Médico de la Contratista deberá hacer rastreo abdomino-pélvico a fin de descartar patología uretral y vesical; la impresión de este rastreo se deberá entregar al paciente. La Contratista acepta efectuar el rastreo sin aumentar el costo del Estudio.
- 1.19. La interpretación de los estudios de Ultrasonografías, serán realizados por Médico(s) autorizado(s), con los atestados requeridos en este documento en el área que oferta.
- 1.20. En los casos en los que el diagnóstico obtenido del Estudio requiera atención médica de urgencia o emergencia, la Contratista deberá referir al paciente al Centro de Atención del ISSS más cercano y cercano y notificar al coordinador del área de emergencia del Centro de Atención del ISSS al que se refiere. La Contratista deberá solicitar el listado actualizado de Coordinadores de emergencia de los Centros de Atención del ISSS al Departamento de Redes integrales e integradas de Salud.



- 1.21. En el caso particular de ultrasonido de mama que sea catalogado con BIRADS 4 o mayor deberá ser referido y notificado a Trabajo Social del Hospital 1º de Mayo para priorizar el manejo.
- 1.22. La Contratista se obliga a realizar bajo el mismo costo las imágenes complementarias necesarias para evaluar áreas específicas, cuando fuere necesario, ya sea por indicación del médico tratante o por el Médico que interpreta el Estudio.
- 1.23. La Contratista deberá atender los llamados por consulta de los Centros de Atención, dando asesoría al Médico tratante sobre el contenido y la interpretación de los resultados del Estudio.
- 1.24. La Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato, copia del presente contrato vigente de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el o los equipos Ultrasonográficos a utilizar.
- 1.25. La Contratista acepta realizar cambio de médico cuando los controles de calidad realizados reflejen deficiencias en la lectura o toma de las ultrasonografías, o por la queja de los pacientes debido al trato inadecuado que hayan recibido respectivamente, cuando el ISSS lo estime conveniente y le sea notificado por el Administrador del Contrato; el médico de reemplazo deberá presentar los mismos atestados que la persona que sustituye, para lo cual deberá contar con la notificación al Administrador del Contrato y este deberá notificar estos cambios al Departamento de Contratos y Proveedores y la División de Evaluación y Monitoreo de la Subdirección de Salud.
- 1.26. La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato durante el primer mes de vigencia del presente contrato, Plan Contingencial, que garantice la calidad y continuidad en la prestación del servicio en caso de falla de sus equipos u otra causa, el cual pondrá en marcha para no interrumpir la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. En dicho Plan Contingencial la Contratista deberá incluir el personal que cubrirá las incapacidades, licencias o demás causales de ausentismo; el personal en mención deberá cumplir los mismos requisitos y perfiles que el personal permanente.
- 1.27. El ISSS pagará únicamente los estudios que hayan indicado, autorizado y se hayan efectivamente realizado.

- 1.28. Los pagos del servicio será mensuales por cada centro de Atención para lo cual el Contratista deberá elaborar y enviar al Administrador del Contrato, en los primeros siete (7) días hábiles de cada mes un informe mensual que deberá firmar (original y copia) por el total de los exámenes realizados a los pacientes. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del Centro de Atención y contar con el Visto Bueno del Director del Centro de Atención, quien deberá procesar y devolver a la Contratista toda la documentación requerida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la copia quedará en poder del Centro y el original será utilizado por la Contratista para el trámite de pago. (Anexo No 10 denominado REPORTE DE CANTIDAD DE ESTUDIOS REALIZADOS Y SALDO PENDIENTE POR CADA CENTRO DE ATENCIÓN de los Aspectos Generales de la Contratacion Directa en referencia).
- 1.29. La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato que se derive de esta Contratacion Directa o de cualquier otro contrato.
- 1.30. La cantidad de servicios o lecturas a enviar será de conformidad con la cantidad de pacientes que el Instituto tenga en tratamiento, no existiendo una cantidad fija mensual de pacientes sino que es a demanda del Administrador del Contrato.

## **2. PROCEDIMIENTO DE REFERENCIA.**

La orden de examen podrá ser elaborada por cualquier Centro de Atención incluidos en el presente contrato, debiendo anexar HOJA DE CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ULTRASONOGRAFÍAS (Anexo N° 12 de los Aspectos Generales de la Contratacion Directa en referencia) que debe ser emitida y autorizada por el Administrador del Contrato (Cabeza de red) designada por el ISSS. Lo anterior se ejecutará de acuerdo a los formularios y procedimientos internos del ISSS.

## **3. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS A SATISFACCIÓN.**

La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 3.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista.

3.2. El documento que acredita la recepción de los servicios por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

3.3. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos.

#### **4. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS.**

Durante toda la ejecución de las obligaciones contractuales el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere los precios unitarios, ni el monto total contratado.

**Redistribución de Saldos:** Durante el periodo que se ejecuten las obligaciones contractuales el Administrador del Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados para su Centro de Atención, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la Contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

**Transferencia de Saldos:** Durante el periodo que se ejecuten las obligaciones contractuales los Administradores del Contrato podrán transferir a otros Centros de Atención los montos de códigos que no se hubieran consumido, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código en los Centros de Atención. Para tal efecto el Centro de Atención solicitante que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por correo electrónico a otra Dependencia del ISSS, y ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada, la Dependencia solicitante deberá notificar a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. En este caso, el Acta de Recepción será emitida y firmada por el Centro de Atención que reciba el saldo.

Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y Transferencias ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado

#### **QUINTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato No. **G-193/2022**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

**1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

**2. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

#### **SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.**

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS.

- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual el Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
- 3.1. Factura duplicado-cliente exento de IVA, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción,
  - 3.2. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
  - 3.3. Acta de Recepción original firmada y sellada;
- La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica favorable del Administrador del Contrato y de la Unidad Jurídica, la aceptación de la Contratista y la aprobación de Consejo Directivo del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días previos a la finalización de la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción del mobiliario en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se

encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **OCTAVA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:**

Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro, deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

#### **NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.**

Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo. El Administrador del Contrato podrá solicitar prórrogas, según la recomendación de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros. El Administrador del Contrato deberá presentar su informe junto con la asignación presupuestaria remitida por la División de Planificación y Monitoreo de Suministros al Departamento de Contrato y Proveedores, quien deberá tramitar opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica, aceptación de la Contratista y aprobación de Consejo Directivo. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas en el presente documento. Antes de la finalización de la vigencia del presente contrato, éste podrá prorrogarlo cumpliendo los requisitos expresados en la LACAP. En este caso la prórroga iniciará una vez ésta haya sido aprobada por Consejo Directivo, de acuerdo a las indicaciones que genere el Administrador del Contrato.

### **DECIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:**

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la Contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la Contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

### **DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:**

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

### **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:**

#### **1. MULTAS.**

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la

Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

## **2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.**

El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

### **DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:**

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

### **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:**

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de incomodidad a los pacientes por la falta de entrega de los



servicios contratados, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta explicación deberá ser publicada en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse durante la ejecución del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notifique la situación de incumplimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

**DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:**

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

#### **DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

#### **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro

funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

**DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

**VIGESIMA. DOMICILIO:** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, del mismo departamento, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

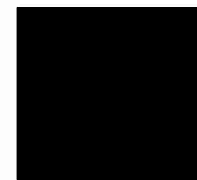


*[Handwritten Signature]*  
LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES  
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]  
ING. CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO  
CONTRATISTA

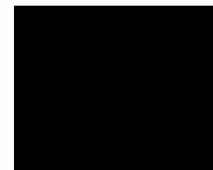
En la ciudad de San Salvador, del mismo departamento, a las once horas, del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí, LUZ MARIA RAMIREZ MIRANDA, Notario, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] **COMPARECEN:** la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

número [REDACTED], Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el Ingeniero **CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, institución de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien se denominará como **“LA CONTRATISTA”**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en nueve hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTIDOS- DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.NOV.**, asentado en el Acta número **CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO**, de fecha **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar **DIEZ** códigos de la Contratación Directa número **CUATRO G VEINTIDOS CERO CERO CERO CERO VEINTISIETE** denominada **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE ULTRASONOGRAFÍAS PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por **quince** meses contados a partir de la suscripción del mismo es decir, desde ésta fecha hasta el día **catorce de marzo del año dos mil veinticuatro**; siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, exento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de



Servicios; por ser una institución de utilidad pública calificada como tal por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda. Según el Artículo 46 literal a) de la Ley del IVA, los servicios de salud prestados por instituciones de utilidad pública son exentos de IVA; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como **SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil

veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, tomó Protesta Constitucional como **SUBDIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el ingeniero **CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO**, por haber tenido a la vista: **I)** El Acuerdo número **DOSCIENTOS TRES**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, mediante el cual se aprueban en todas sus partes los nuevos estatutos de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, se derogan los estatutos de la referida Fundación, aprobados por Acuerdo Ejecutivo número ciento cuarenta y cuatro, de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se ordena la publicación de los nuevos estatutos en el Diario Oficial, se ordena la inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y se reitera que dicha entidad conserva la calidad de persona jurídica que le fue conferida; **II)** El testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno, ante los oficios del Notario [REDACTED] [REDACTED] la cual contiene los nuevos, únicos y vigentes estatutos de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, en la cual se hace constar que la denominación de la fundación es la antes dicha, su nacionalidad salvadoreña, que es una



fundación de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, que su domicilio es [REDACTED] su plazo indeterminado, que para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá gestionar la obtención de recursos financieros ante cualquier organismo nacional o internacional, mediante la realización de cualquier actividad lícita, previa autorización de la misma; que será la Junta Directiva de la Fundación la encargada de cumplir y de hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la misma, y estará facultada para conferir autorizaciones para la suscripción de toda clase de contratos; que los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años; y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la misma, quien previo acuerdo de dicha Junta, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos; **III)** El testimonio de la escritura pública otorgada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día diez de julio de dos mil tres, ante los oficios del Notario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual se rectifican algunos errores en el texto de la escritura relacionada en la letra anterior, a efecto que dichas rectificaciones se tengan por incorporadas al texto de la referida escritura; **IV)** Los estatutos de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, compuesto de treinta y siete artículos, entre los cuales se hace constar que la denominación de la fundación es la antes dicha, su nacionalidad salvadoreña, que es una fundación de utilidad pública, no lucrativa, de servicio y beneficio social, educativa, de inspiración católica y apolítica, que su domicilio es [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] su plazo indeterminado, que para el cumplimiento de sus fines, la fundación podrá gestionar la obtención de recursos financieros ante cualquier organismo nacional o internacional, mediante la realización de cualquier actividad lícita, previa autorización de la misma; que será la Junta Directiva de la Fundación la encargada de cumplir y de hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la misma, y estará facultada para conferir autorizaciones para la suscripción de toda clase de contratos; que los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de cinco años; y que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la misma, quien previo acuerdo de dicha Junta, podrá contraer toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de instrumentos; los documentos relacionados en las letras "a", "b", "c" y "d" están inscritos bajo el número OCHO del Libro CUARENTA Y CINCO de Asociaciones Nacionales, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación; **V)** Fotocopia certificada por Notario del

Diario Oficial, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, número doscientos dieciocho, Tomo número trescientos sesenta y uno, en el cual aparece la publicación de los nuevos estatutos de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, previamente relacionados; **VI)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, inscrita en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, bajo el número CIENTO SETENTA Y SEIS del Libro SETENTA Y SEIS de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en la cual consta el nombramiento de la nueva Junta Directiva de la referida Fundación, para un período de cinco años **con vencimiento al día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, habiendo resultado electo como Presidente de la misma el señor [REDACTED] **VII)** Fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de Poder Especial Administrativo otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de [REDACTED] por el señor [REDACTED] en su calidad de Presidente y Representante Legal de **FUNDACION PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, en el cual se faculta al compareciente para otorgar instrumentos como el que antecede, previo acuerdo de Junta Directiva; dicho poder está inscrito al número SESENTA Y NUEVE del Libro OCHENTA Y SEIS del Registro de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, y en él, el notario autorizante dio fe de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor [REDACTED] en la calidad antes referida, por haber tenido a la vista, entre otros, ejemplar del Diario Oficial, número doscientos dieciocho, tomo trescientos sesenta y uno, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil tres, en el cual aparece publicado el acuerdo número DOSCIENTOS TRES, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil tres, mediante el cual se aprobaron en todas sus partes los nuevos estatutos que rigen a la referida Fundación, formalizados según dicho poder, por medio de escritura pública otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día veintinueve de mayo de dos mil uno, ante los oficios del Notario [REDACTED] con rectificación otorgada por escritura pública celebrada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día diez de julio de dos mil tres, ante los oficios del referido notario, inscrita al número OCHO del Libro CUARENTA Y CINCO, de Asociaciones Nacionales, de la cual consta que la naturaleza, el domicilio y la denominación de la Fundación son los anteriormente expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro



de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos como el presente, que su administración está confiada a una Junta Directiva, cuyo plazo de vigencia es de cinco años, que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien previo acuerdo de la Junta Directiva, está facultado para otorgar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos en nombre y representación de la Fundación; y Certificación del Acta expedida en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo del año dos mil veintidós, por el Secretario General de la Junta Directiva de la Fundación, señor [REDACTED] en la que consta que se autorizó al señor [REDACTED] para otorgar el poder antes relacionado; **VIII)** Certificación expedida en esta ciudad, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós, por el Secretario General de la Junta Directiva de la Fundación Padre Arrupe de El Salvador, Ingeniero [REDACTED] en la que aparece el Punto Tercero, del Acta número CIENTO SEIS, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, asentada en el Libro de Actas de la Fundación en mención, mediante el cual se autoriza al ingeniero **CARLOS LIBER GUZMAN VELASCO** para suscribir el instrumento que antecede. En consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

